Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, septiembre 9 de 2020.

Señora Jueza, doy cuenta del presente proceso ejecutivo No. 348- 2018 y el escrito presentado por el ejecutante. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

El demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente Juzgado accederá a lo solicitado declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante lo anterior, el despacho se abstendrá de levantar la medida cautelares decretadas, hasta tanto preste caución de conformidad con lo señalado en el artículo 129 del Código del menor.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1°. DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2° ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ